

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011- <b>2019-00096</b> -00
Demandante	1. MARÍA EUGENIA POSADA ESPINOSA 2. MARÍA ROCIO POSADA ESPONISA 3. ALONSO DE JESÚS POSADA ESPINOSA 4. GLORIA AMPARO POSADA ESPINOSA 5. ÁLVARO DAVID POSADA ESPINOSA 6. MANUEL JOSÉ POSADA JARAMILLO (Masa sucesoral)
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memorial remitido por correo electrónico el 10 de agosto de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante formuló recurso de apelación contra el auto del 3 de agosto de la anualidad, por medio del cual se dispuso declarar probada la excepción de caducidad.

Al efecto, el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, señala que la providencia que resuelva las excepciones previas o las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, es susceptible del recurso de apelación. Asimismo, el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, indica que el auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 del CPACA, establece que cuando la notificación es por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió, cuya sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término.

En este orden, la notificación de la providencia recurrida se surtió por estado del 4 de agosto de 2020, culminando el término para la presentación del recurso el 10 de agosto del 2020, lo que significa que éste fue formulado oportunamente.

Se advierte que el día 13 de agosto de 2020, se corrió el respectivo traslado secretarial, culminando el 19 de agosto de 2020, sin que la parte accionada se pronunciara al respecto.

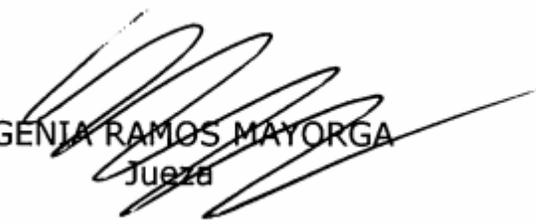
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder en el efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, el recurso de apelación interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra el auto del 3 de agosto de 2020, que declaró probada la excepción de caducidad.

**SEGUNDO:** Por Secretaria remítase el expediente digital al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, a fin de que se surta el trámite del recurso de apelación.

## NOTIFÍQUESE

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza